SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-603

Folio 0000500125714

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL (VERSIÓN PÚBLICA).

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA* mediante correo electrónico DDH03621 de fecha 25 de agosto de 2014, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como *CONFIDENCIAL* atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500125714:

"Documentos elaborados por las dependencias de esa secretaría o recibido en ella y enviado por cualquier autoridad de las entidades federativas, en los que se mencione, describa, precise o informe, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Rosendo Radillo Pacheco, Rosendo Cantú; Inés Fernández Ortega; Cabrera García y Montiel Flores; y García Cruz y Sánchez Silvestre. Me refiero a cualquier documento elaborado por funcionarios de dicha dependencia o recibidos y provenientes de autoridades estatales (locales) o municipales, que se hayan hecho o no, del conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y no a las sentencias de supervisión de cumplimiento que emite dicho órgano jurisdiccional."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH03621 de fecha 25 de agosto de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se entrega la versión pública de los siguientes documentos: 1) los informes de cumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el caso *Rosendo Radilla Pacheco*; 2) los informes de cumplimiento de sentencia de la CoIDH en el *caso Valentina Rosendo Cantú y otra*; 3) los informes de cumplimiento de sentencia de la CoIDH en el *caso Inés Fernández Ortega y otra*; y 4) los informes de cumplimiento de sentencia de la CoIDH en el *caso Cabrera García y Montiel Flores.*

Por otro lado, en relación con el *caso García Cruz y Sánchez Silvestre*, se informa que el primer informe de cumplimiento de sentencia será transmitido en noviembre del presente año, por lo que esta Dirección

General se encuentra imposibilitada en enviar el mismo, debido a que, hasta ahora, no existe dicho documento.

..."

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos localizados en los archivos de la *DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA.*

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la

información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene *DATOS PERSONALES* que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titulare de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como *CONFIDENCIAL,* de conformidad con la respuesta emitida por *la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA* mediante correo electrónico DDH03621 de fecha 25 de agosto de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500125714, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL